

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Modificatoria y reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 2
- Cantón Nangaritza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el suministro, uso, cobro de la tasa por servicio y consumo de agua potable 10
- 008-2025 Cantón Sevilla Don Bosco: De creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos Municipal..... 17

RESOLUCIÓN:

- 001-2026-CAP Cuerpo de Bomberos de Ambato: Que regula los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales que presta el Cuerpo de Bomberos 30

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- G.P.R.Y-018-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu - Cantón Quero: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)..... 50

CANTÓN BABA:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano, aprobación del mapa de valor de las zonas homogéneas para la determinación administrativa y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2026 - 2027, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 906 de 07 de enero del 2026 .. 72



ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existiendo una normativa que conmina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, simplificar y optimizar con eficiencia los trámites administrativos y con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derecho, aplicando la ley Orgánica de los Concejos Nacionales para la Igualdad y las Responsabilidades de los organismos que conforman el sistema integral de derechos y siendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están obligados a cumplir con el Código Orgánico de Organización Territorial y las leyes conexas presento la Presente Ordenanza Reformatoria.

ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adecuar su normativa local a los cambios constitucionales, legales y a la realidad social del cantón, garantizando una gestión pública eficiente, articulada y orientada a la protección integral de derechos;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está facultado para expedir, reformar y derogar ordenanzas en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo I de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;

Que, el numeral 25, del artículo 66, de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 133, de la Constitución de la República dispone que serán leyes orgánicas, entre otras, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y las que regulen competencias y facultades de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157, de la Constitución de la República, señala que, los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, establece, que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República, dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el artículo 238, de la Carta Magna establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 322, que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)";

Que, el objetivo 7, del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, Art. 1 indica que.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, el Art. 104, del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta.- Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por

requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.

Que, el Art. 3 de Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad en sus.- Finalidades numeral 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Qué, el Art. 4 de Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad en su ítem.- Naturaleza. Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Qué, el Art. 9 de Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad en su ítem.- Funciones.- Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir, en coordinación con las instituciones de planificación del órgano ejecutivo para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación.
2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines.
3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario,

solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.

4. Crear e institucionalizar un sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación.

5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, las Agendas para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Planificación.

6. Conocer y aprobar las Agendas para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.

7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

8. Elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias.

9. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad. 10. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Que se encuentra vigente la ordenanza sustitutiva de Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Esmeraldas, actualmente es ineficiente y no cumple con la generación de políticas y fortalecimiento de la Agenda para la igualdad, según el artículo 13 de la Ley de Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad

Que al amparo de lo establecido en el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a), del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones.

Expide la siguiente **ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reformar el contenido del artículo 31, del TÍTULO III, de LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- **DE LA**

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva, contará con una estructura técnica administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura está compuesta por:

- Secretaria/o Ejecutivo
- Asistente Administrativo/a
- Asesor/a Legal
- Técnico/a de movilidad humana y género;
- Técnico/a de Discapacidad y Pueblos y Nacionalidades
- Técnico/a Intergeneracional
- Gestor/a de comunicación
- Asistente Técnico/a

Artículo 2.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS, Refórmese el artículo 10, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, literal "a" con el siguiente texto: Del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que provienen del 10% de la partida presupuestaria de ingresos permanentes destinados para la atención de grupos de atención prioritaria se entregará el 3% que forman parte del presupuesto general que se aprueba anualmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, debe coordinar con las direcciones del GADMCE, a través de las políticas y agendas que genere como producto de su trabajo en aplicación a la LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I NORMAS GENERALES, Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

SEGUNDA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas, emitirá para conocimiento del Concejo Cantonal del GADMCE, la tabla de funcionarios, tabla de escalas salariales y la descripción de sus puestos, en un plazo de 30 días.

TERCERA.- Los funcionarios del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas, estarán regidos por la LOSEP y la tabla del servidor público, aplicado a sus funciones y responsabilidades.

CUARTA.- Cumplimiento.- Todas las disposiciones y determinantes contenidas en la presente ordenanza y disposiciones generales, son de observancia y cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 15 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 06 de febrero de 2025 y en sesión ordinaria del 15 de enero de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 15 de enero de 2026



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 15 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE**

PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 15 de enero de 2026



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la **ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 15 días del mes de enero de 2026.

Esmeraldas, 15 de enero de 2026



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA MODIFICATORIA Y REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 15 días del mes de enero de 2026.

Esmeraldas, 15 de enero de 2026.



Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo
SECRETARIO DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que promueva la armonía entre las personas y la naturaleza, garantizando el *sumak kawsay* o buen vivir. En su Art. 3, establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

La Carta Magna, asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes..." y mediante Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017, el ARCA expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos; así como también acogiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia No 232-15-JP/21, de fecha 06 de agosto de 2021, donde emitió lineamientos obligatorios para que los prestadores del servicio de agua potable garanticen el acceso al derecho de agua para los grupos de atención prioritaria y que en las Ordenanzas se deben adecuar a la misma; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, cuenta con la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Suministro, Uso, Cobro de la Tasa por Servicio y Consumo de Agua Potable del cantón Nangaritza, vigente a partir del 2 de agosto de 2021, misma que fue reformada en el año 2024, en cuya reforma no se hace constar el valor de la tasa retributiva por el servicio y consumo de agua potable en el cantón Nangaritza para el año 2026, siendo necesario y urgente realizar una reforma a la respectiva Ordenanza para subsanar el inconveniente, con el fin que los servidores públicos y usuarios tengan una visión clara referente a los beneficios y obligaciones de los usuarios con el servicio de agua potable en el cantón Nangaritza.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el inciso primero del Art. 10, de la misma Constitución, prescribe que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el Art. 82, de la Constitución, manda que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 226, ibidem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238, ibidem, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el numeral 4, del Art. 264, ibidem, confiere a los gobiernos municipales la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de otras que determina la ley: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 270, ibidem, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 300, ibidem, prevé que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Art. 318, de la Constitución, establece que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de

privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) “Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: “a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”;

Que, el Art. 492 ibidem, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Art. 137 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. (...) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad,

obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el Art. 186 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas”;

Que, el Art. 566 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 568 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y

aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable (...);

Que, en la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Suministro, Uso, Cobro de la Tasa por Servicio y Consumo de Agua Potable del cantón Nangaritza, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha 22 y 26 de julio de 2024, respectivamente, se fija el porcentaje del subsidio por el servicio y consumo de agua potable hasta para el año 2025, siendo necesario y urgente realizar una reforma a la respectiva Ordenanza; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SUMINISTRO, USO, COBRO DE LA TASA POR SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 30 por el siguiente:

Art. 30.- FIJACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- La tasa por el servicio de agua potable, de las categorías residencial y no residencial corresponde a los valores detallados a continuación:

CATEGORIAS	CARGO FIJO (a) USD/Usuario/Mes	CARGO VARIABLE (C) (USD/M3)	% subsidios		
			2024	2025	2026 en adelante
RESIDENCIAL					
BLOQUE 1	1,00	0,30	80%	80%	80%
0 a 10 m3/mes					
BLOQUE 2	1,00	0,31	75%	75%	75%
11 a 25 m3/mes					
BLOQUE 3	1,00	0,33	75%	75%	75%
26 a 40 m3/mes					
BLOQUE 4	1,00	0,37	65%	65%	65%
> a 40 m3/mes					
NO RESIDENCIAL					
BLOQUE 1	1,75	0,34	60%	60%	60%
0 a 25 m3/mes					
BLOQUE 2	1,75	0,36	60%	60%	60%
26 a 50 m3/mes					
BLOQUE 3	1,75	0,40	50%	50%	50%
> a 50 m3/mes					

El usuario sin consumo pagará solamente el cargo fijo de acuerdo a la categoría.

Las personas naturales o jurídicas que no tienen medidor o que tienen medidor dañado, pagarán una base equivalente al consumo de 30m3, respecto de su categoría.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Derogatoria.- Se deroga la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Suministro, Uso, Cobro de la Tasa por Servicio y Consumo de Agua Potable del cantón Nangaritza, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria de fecha 22 y 26 de julio de 2024.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.



Mgs. Francisco Cordero Carrión
ALCALDE



Ab. Charlie Cordero Guarnizo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 10 de diciembre de 2025, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 15 de diciembre de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 17 de diciembre de 2025, a las 09H00.



Ab. Charlie Cordero Guarnizo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 17 de diciembre de 2025, a las 15H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SUMINISTRO, USO, COBRO DE LA TASA POR SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN NANGARITZA”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.



Mgs. Francisco Cordero Carrión
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Francisco Cordero Carrión, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 17 de diciembre de 2025, a las 16H30. CERTIFICO.-



Ab. Charlie Cordero Guarnizo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA NRO. 008-2025**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Marco Constitucional y Legal: Que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de todas las personas, especialmente de los grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.), estableciendo la corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) en su protección.

Competencia Municipal: Que es atribución de los GAD Cantonales, a través de sus Concejos Municipales, crear ordenanzas para regular la organización y funcionamiento de los sistemas de protección integral de derechos en su territorio, conforme a la normativa vigente.

Necesidad Local: Que en el cantón Sevilla Don Bosco, existe la necesidad de contar con un marco normativo específico y actualizado que permita articular, implementar y ejecutar políticas públicas efectivas para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, y para la erradicación de la violencia, especialmente la de género.

Articulación Institucional: Que es fundamental establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y otros órganos rectores para generar sinergias y evitar duplicidad de esfuerzos.

La Ordenanza de Protección de Derechos Cantonal, justifica su creación, destacando la necesidad de una normativa local actualizada para implementar el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, asegurar los derechos constitucionales de grupos prioritarios (niños, mujeres, adultos mayores, etc.), promover la participación ciudadana, articular políticas públicas con niveles nacionales y prevenir vulneraciones, como la violencia de género, estableciendo un marco legal para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas en el cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes oportunidades. y Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley

sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, persona con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen garantizan los derechos de las personas adultas mayores y que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.";

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.";

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el Consejo Cantonal para la protección de derechos, señala que: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.";

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas-y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán

articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Sevilla Don Bosco, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que, por sus competencias, funciones mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2. Principios. – Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos, se guiarán por los siguientes principios: universalidad, participación, pro nomine, respeto, corresponsabilidad, subsidiariedad, concurrencia, plurinacionalidad, diversidad, transversalidad, confidencialidad igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 3. Objetivos. – Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que, de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al CCPDSDB.

CAPÍTULO II

CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 4. Naturaleza Jurídica- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos Municipal de Sevilla Don Bosco (CCPDMSDB) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Concejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón.

Artículo 5. Integración. - El CCPDSDB se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

- Del sector público: Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el (CCPDMSDB), delegado o delegada
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, uno principal y otro alterno y
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco o su alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno, cuando estas se encuentren legalmente constituidas.
- Delegado o Delegada del Ministerio de Salud, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de los clubes sociales y deportivos y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de adultos mayores y su alterna alterno, debidamente registrado en el GAD Municipal de Sevilla Don Bosco;
- 1 delegado o delegada de los NNA y J (adolescente mayor de 16 años representante de los consejos estudiantiles) Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple. Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPDSDB.

Artículo 6. Atribuciones: El CCPDSDB, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Concejos Nacionales de Igualdad.

2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
3. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad, coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
4. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos. Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 7. Del Patrimonio. - El patrimonio del CCPDSDB, será destinado al cumplimiento de sus fines y está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea, así como todos aquellos que incrementen su patrimonio a través de donaciones, legados, adquisiciones o cualquier forma de transferencia de dominio.

Artículo 8. Financiamiento del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos. - En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales organizarán y financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

CONCEJO CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 9. Naturaleza Jurídica. – El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado que tiene como atribución a formulación, transversalización, observancia, seguimiento evaluación de las políticas municipales de protección de derechos, articuladas las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los transeúntes.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público.

El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá autonomía administrativa, técnica y financiera.

Artículo 10. Integración y Duración: El Concejo Cantonal de Protección de Derechos se encontrará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes: un Abogado, una Trabajadora Social y un Psicólogo Clínico, o personas que acrediten formación técnica necesaria en el área social conforme al perfil estatuido en el reglamento interno para cumplir con las responsabilidades propias del cargo propuestos por la sociedad civil; los que serán designados por el Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos; Durarán en sus funciones por el periodo de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 11. Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización comunitaria que se constituirán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, tanto en el

sector urbano como rural del cantón, y se implementarán de manera progresiva, de acuerdo con la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Su finalidad es la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. En el ejercicio de sus funciones, podrán identificar y poner en conocimiento de los organismos competentes los casos de amenaza o vulneración de derechos, sin que ello implique la sustitución de las atribuciones legales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos u otras autoridades competentes.

Artículo 12. Organización. - Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPDSDB en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 13. Consejos Consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD.S.D. B podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 14. Designación de Miembros del Estado. - Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados de entre los/las presidentes de las juntas parroquiales existente en el cantón Sevilla Don Bosco, la comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Artículo 15. Proceso de Elecciones de Sociedad Civil. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 16. Requisitos de los Miembros. - Para ser miembro del CCPDSDB se requiere:

- 1) Ser ecuatoriano o extranjero residente por lo menos 10 años.
- 2) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3) Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Artículo 17. Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros. - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPDSDB:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.

- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias favor de un niño, niña o adolescente; y a El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDSDB.

Artículo 18. Duración de Funciones. - Los miembros de la sociedad civil del CCPDSDB tendrán un período, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Las instituciones del Estado miembros del Concejo notificarán al CCPDSDB, el nombramiento de su respectivo representante o delegado, estos integrarán el Concejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal. Los miembros de sociedad civil del Concejo Cantonal De Protección De Derechos tienen derecho a percibir dietas en base al artículo 117 de la LOSEP.

Artículo 19. Declaraciones Juramentadas. - Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 20. De la Estructura. - Son parte de la estructura del CCPD: El pleno del CCPD; Las comisiones, y; La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. Del Pleno del Concejo. - El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Artículo 22. Sesiones. - el CCPD tendrá 4 clases de sesiones: 1. Sesión Inaugural 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; 4. Conmemorativa y, Las sesiones del CCPDSDB serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 23. Sesión Inaugural. - La sesión inaugural se realizará para la conformación de CCPDSDB.

Artículo 24. Sesión Ordinaria. - El CCPDSDB, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Artículo 25. Sesión Extraordinaria. - El CCPDSDB, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 26. Sesión Conmemorativa. - El CCPDSDB, sesionará para conmemorar el aniversario de su creación, será convocada por su presidente, con el orden del día que haga referencia solamente a la fecha con veinte y cuatro horas de anticipación.

Artículo 27. Quórum. - El CCPDSDB, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros o como se defina en convocatoria.

Artículo 28. Votaciones. - En el CCPDSDB la votación podrá ser de manera nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPDSDB tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 29. Promulgación y Publicación. - El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPDSDB, en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Artículo 30. Conformación de Comisiones. - El CCPDSDB, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 31. De la Secretaría Ejecutiva. - Dependiente del CCPDSDB funcionará la Secretaría Ejecutiva, tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

Artículo 32. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco; de elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD.S.D. B sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
2. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPDSDB;
3. elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Concejo cantonal de protección de derechos de Sevilla Don Bosco;
4. presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco;
5. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 33.- De la Estructura de la Secretaría Ejecutiva. - Se encuentra integrado por el Secretario/a ejecutivo/a del CCPDSDB, se encargará de la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación, y observación de las políticas públicas locales, provinciales y nacionales de protección de derechos.

Artículo 34.- Proceso de Elección de la Secretaria/O Ejecutiva/O Técnico Local. - El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, designará al Secretaria/o Ejecutiva.

El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público a período fijo, del área social y/o jurídica, el mismo que deberá cumplir con el perfil definido en la UATH, de acuerdo a las normas técnicas vigentes para el caso.

Artículo 35.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas sociales y/o jurídicas de las temáticas del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

- b) Deberá acreditar un título profesional a fin al área social y/o jurídica.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Artículo 36.- Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPDSDB, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 37.- El CCPDSDB y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Sevilla Don Bosco, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GADMSDB asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

SEGUNDA. - Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Concejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA. - De los activos y pasivos. - Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Sevilla Don Bosco pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

TERCERA. - Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sevilla Don Bosco, con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección de las y los Servidores Públicos del CCPDSDB e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

CUARTA. - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, el 26 de diciembre del 2025.



Ing. Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Abg. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria de 17 de diciembre de 2025 y Sesión Ordinaria de 26 de diciembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO.** -.



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN. – Sevilla Don Bosco, 26 de diciembre de 2025, a las 10h30. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs.
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h00 del 26 de diciembre de 2025.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs., ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. **CERTIFICO. -.**



Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA
TSAMARAIN UNUPI
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro 001-2026- CAP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"* (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."* (...);

Que, el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: (...) *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."* (...);

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: (...) *" Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."* (...);

Que, que los servidores públicos debemos observar la jerarquía de las leyes, normada en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica: (...) *"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."* (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: (...) *" Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno*

para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales." (...);

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: (...) "*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.*" (...);

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: (...) "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;*" (...);

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: (...) "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; Sustituido por la Disp. Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 488-3S, 30-I-2024).- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los*

municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos. " (...);

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su art. 267, determina: (...) *"Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia."* (...);

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos"* (...);

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *"Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias"* (...);

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: (...) *"Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias."* (...);

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo referente al Comité de Administración y Planificación determina: (...) *“Art. 281.- Comité de Administración y Planificación. - (Sustituido por la Sentencia 012-18-SIN-CC, 27-VI-2018, www.corteconstitucional.gob.ec).- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; e) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.” (...);*

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: (...) *“Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y, 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.” (...);*

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios determina: (...) *“Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.” (...);*

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios determina: (...) *“El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.” (...);*

Que, el Resolución Nro. 0010-CNC-2024 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero del 2015, en su artículo 15 indica: (...) *“Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia. En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.” (...);*

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- Que,** el artículo 1 de la prenombrada Ordenanza establece que el Cuerpo de Bomberos de Ambato es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, legal, operativa y financiera; y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios; así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo, en otros eventos adversos de origen natural o antrópico;
- Que,** el numeral 4 del artículo 10 del mismo cuerpo legal, en el ámbito de regulación corresponde al Cuerpo de Bomberos de Ambato determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la prestación de servicios bomberiles;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la mencionada ordenanza establece que el Cuerpo de Bomberos de Ambato en el ámbito de control tiene como objetivo vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
- Que,** el numeral 4 del artículo 14 ibidem establece que: (...) “ *Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según el artículo 282 numeral 3 del COESCOP*” (...);
- Que,** el artículo 20 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina que: (...) “*Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual, el presupuesto institucional y sus reformas; 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos de Ambato, con forme a la normativa vigente; 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y; 5. Otros que determine la normativa vigente*” (...);
- Que,** el artículo 35 de la ordenanza mencionada determina que el Cuerpo de Bomberos de Ambato, realizará el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, para lo cual, observará los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No 003-O-CBA-2021 de la reunión del Comité de Administración y Planificación, de fecha 28 de abril del 2021, en la cual por unanimidad se resolvió: Aprobar la actualización del pliego tarifario para la emisión de permisos de funcionamiento, aprobación de planos otros servicio

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. DA-24-085 de fecha 2 de diciembre del 2024, suscrita por la Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) “ *ARTICULO 2.- RATIFICAR al Teniente Coronel Byron Ramiro Murillo Guerrero como Máxima Autoridad, quien ejercerá por el plazo de 4 años la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será su representante legal, judicial y extrajudicial, de conformidad a lo determinado en el Art. 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.*”;
- Que,** mediante Oficio DA-UGR-TE-008-205 de fecha 20 de enero del 2025 suscrito por la Ing. Mg. Verónica Ramos Jefa de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, informa sobre su delegación de encargo de la Jefatura de Gestión de Riesgos a partir del 09 de enero del 2025 firmado por la Ing. Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato;
- Que,** mediante Oficio GADMA-SCM-2025-1541-OF / 2025-46748 de fecha 12 de agosto del 2025, suscrito por la Abogada Margarita Mayorga Lascano secretaria del Concejo Municipal el cual en su parte pertinente indica: Por lo expuesto, esta Secretaría certifica que, una vez revisada la documentación correspondiente, el concejal que preside la comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos de Ambato es el Dr. en Economía Diego Proaño Córdova, Concejal de Ambato;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) “4) *Que SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOPE y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;*” (...);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 282 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y numeral 4 del artículo 14 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, este Comité de Administración y Planificación, por considerarlo pertinente y legal:

RESUELVE:

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE REGULA LOS INGRESOS
POR TASAS DE SERVICIOS DE INSPECCIONES A LOCALES COMERCIALES QUE
PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO

Art. 1.- Objeto: Establecer las tasas para el cobro de los servicios prestados y permisos anuales de funcionamiento, y otros que son competencia del Cuerpo de Bomberos, así como fijar las multas por las contravenciones a la Ley de Defensa contra incendios, su reglamento y demás normativa conexa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente resolución es de aplicación en toda la jurisdicción del cantón Ambato, como parte de las competencias planificación, regulación, control y gestión con las que cuenta el Cuerpo de Bomberos de Ambato.

Art. 3.- Actividad económica: Se refiere a toda ocupación, servicio o labor que se desarrolla una persona natural o jurídica de forma permanente u ocasional dentro del espacio público o privado del cantón Ambato.

Art. 4.-Base imponible: Constituyen todos los parámetros a ser considerados para el cálculo de los valores a cancelar por concepto de las tasas estipuladas en la presente resolución.

Art. 5.-Cuantía del tributo: Constituyen los porcentajes y valores establecidos dentro de la presente resolución por parte del sujeto activo, los cuales deberán ser cancelados por el Sujeto Pasivo.

Art. 6.-Hecho Generador: Las tasas establecidas en esta resolución se generan por los servicios técnicos y administrativos, e inspecciones que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento y en aplicación de la Ley de Defensa contra incendios y sus reglamentos.

Art. 7.-Sujeto Activo: El Sujeto Activo es el Cuerpo de Bomberos de Ambato dentro de su jurisdicción cantonal, para el cobro de servicios; en caso de generarse proceso coactivo constituye también Sujeto Activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Art. 8.- Sujeto Pasivo: Se consideran Sujetos Pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, mitigación y protección contra Incendios.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS**

Art.- 9 Servicios: Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Ambato en materia de prevención de incendios y que están sujetos a tasas son:

- **Certificación de planos:** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Ambato emite sobre un proyecto de construcción, conforme lo establece el artículo 53 y siguientes de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- **Copia Certificada del Permiso Anual de Funcionamiento:** Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente con el aval del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

- **Evaluación de la implementación de sistemas y medidas de protección contra incendios:** es la constatación física del funcionamiento de las medidas de protección contra incendios determinadas en las inspecciones técnicas, con el propósito de garantizar el estado y la operatividad de los sistemas y equipos de protección contra incendios.
- **Inspecciones técnicas:** son acciones desarrolladas por parte de la Dirección de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo de Bomberos de Ambato, como parte de las actividades de prevención y control institucional, deben ser desarrolladas de manera planificada, imprevistas o a petición de la parte interesada, con la finalidad de establecer el nivel de riesgo de incendio y las respectivas medidas de protección. En las inspecciones técnicas se valoran principalmente las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en toda actividad económica o construcciones nuevas o existentes.
- **Nuevo sellado de planos:** Consiste en un nuevo sellado de planos conforme lo determina el artículo 339 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios.
- **Permiso Anual de Funcionamiento:** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Ambato emite a todo local que realice cualquier actividad económica para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- **Permiso Ocasional de Funcionamiento:** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Ambato emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, conforme lo establece el artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Cuando el evento sea días continuos, se considerará cada actividad desarrollada en el tiempo establecido como uno solo; en caso de que los eventos sean intermitentes es decir no sean a días seguidos, cada evento o actividad que se desarrolla en cada día, se considerará para el cálculo.
- **Permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo:** Es el aval que el Cuerpo de Bomberos de Ambato emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Prevención; Mitigación y Protección Contra Incendios, de acuerdo a las Normas INEN vigentes.
- **Permiso de ocupación y habitabilidad,** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Ambato la solicitud de permiso de ocupación.

- **Permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos.:** Emisión que se realiza a los vehículos que transporten combustible y productos químicos peligrosos, como tanqueros, vehículos llamados tráiler, camiones, camionetas, etc; deben portar los extintores correspondientes, adicional tienen la obligación de llevar arista llamas y leyendas pintadas en los vehículos como: COMBUSTIBLE INFLAMABLE, PELIGRO, NO FUMAR, y la respectiva señalización en caso de transportar productos químicos peligrosos, etc; la vigencia es de un año calendario.
- **Revisión de planos:** es el estudio que el personal técnico del Cuerpo de Bomberos de Ambato realiza a los proyectos constructivos, con el propósito de incluir en el proyecto las medidas de protección contra incendios.

CAPÍTULO III DE LA TASA DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN

Art.- 10 Parámetros de Cálculo: Para la fijación de las tasas correspondientes, se clasifican a los establecimientos comerciales por actividad económica, considerando la peligrosidad, por el tamaño del área y número de personas que laboran de acuerdo a la siguiente tabla:

DETALLE	RIESGO		
	BAJO	MODERADO	ALTO
Categoría	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Área del Establecimiento (m2)	< 50	>50 y <200	>201
Número de Personas	< 4	>4 y <13	>13

Art.- 11 Determinación de la tasa: La tasas por inspección técnica, establecida conforme al tiempo y costo de dicha inspección se registrará por el siguiente cuadro.

a) Comercio;

CIU (SRI)	ALMACENES / VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS	TIPO DE RIESGO		
		BAJO	MODERADO	ALTO
G471900	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
	BOUTIQUE Y/O PRENDAS DE VESTIR			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
	CALZADO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G475901	COLCHONES			

	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G475905	ELECTRODOMÉSTICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G465995	EQUIPOS DE SEGURIDAD			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G466324	FERRETERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G477321	FLORISTERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G477392	GALERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G465301	INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O AGROQUÍMICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G471900	JOYERÍA Y/O RELOJERÍA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G476103	LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y/O REVISTAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G453000	LLANTAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G473002	LUBRICANTES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G465301	MAQUINARIA AGRÍCOLA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G475204	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G465912	MUEBLES Y/O EQUIPOS DE OFICINA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G475906	MUSICALES Y DISCOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G475209	PLÁSTICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G47732	PRODUCTOS PARA MASCOTAS			

	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G453000	REPUESTOS AUTOMOTRICES Y / O ACCESORIOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G464121	TEJIDO Y CONFECCIÓN			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G451001	VEHÍCULOS Y/O MOTOCICLETAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
G466315	VIDRIOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %
	OTROS ALMACENES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038 %	2.074%	3.125 %

CIU (SRI)	TALLERES	TIPO DE RIESGO		
		BAJO	MODERADO	ALTO
S952901	BICICLETAS Y MOTOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C239501	BLOQUES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
S952301	CALZADO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
F433020	CARPINTERÍA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C141001	COSTURA Y CONFECCIÓN			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G452001	ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y /O REFRIGERACIÓN			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
M742001	FOTOGRAFICO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C321102	JOYERÍA Y RELOJERÍA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C259911	LATONERÍA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
N812992	LAVADORA Y LUBRICADORA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%

C291006	MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y/O			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
M711024	METALMECÁNICA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C107101	PANADERÍA Y PASTELERÍA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C181104	PUBLICIDAD Y/O RÓTULOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C221101	REENCAUCHADORA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G452001	TAPICERÍA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C291006	TORNO Y PRECISIÓN			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G452002	VULCANIZADORA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
	OTROS TALLERES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%

CIU (SRI)	SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN	TIPO DE RIESGO		
		BAJO	MODERADO	ALTO
N791100	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
H492206	ALQUILER DE VEHÍCULOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I561001	ASADEROS Y/O POLLERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
S960901	BAÑOS CALIENTES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I563001	BARES, CANTINAS Y/O KARAOKE			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I561001	CAFETERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
K661201	CASAS DE CAMBIO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R920002	CASINOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	4,150%	6,224%
	CENTROS ESTÉTICOS, GIMNASIOS Y/O MASAJES			

R93110 2	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
J59140 0	CINES Y TEATROS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12.448%
I55100 1	COMPLEJOS TURÍSTICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,150%	6,224%
R93290 3	DISCOTECAS Y PEÑAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	6,224%	8.299%
I56100 2	FUENTES DE SODA, HELADERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I55100 1	HOSTERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I55100 1	HOTELES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
R92000 3	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MANUALES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R93210 0	JUEGOS MECÁNICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G46309 4	LICORERAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
	MOTELES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,150%	6,224%
S96090 3	NIGHT CLUBS Y/O CASAS DE CITA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	18,72%
M7010 0	OFICINAS DE TRANSPORTE TERRESTRE			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I56100 1	PICANterías, comedores y/o salones			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I56100 2	PIZZERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
I55100 9	RESIDENCIALES, PENSIONES Y HOSTALES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,150%	6,224%
I56100 1	RESTAURANTES Y/O CHIFAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R92000 2	SALAS DE BILLAS Y BILLARES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
S96020 0	SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R93290 3	SALÓN DE RECEPCIONES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
	OTROS LOCALES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%

CIU (SRI)	NEGOCIOS VARIOS	TIPO DE RIESGO		
		BAJO	MODERA DO	ALTO
L682002	ALQUILER DE OFICINAS Y/O LOCALES OTROS INMUEBLES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
K64110 0	BANCOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,150%	6,224%
I562902	BAR ESCOLAR			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
L682002	BODEGAS EN GENERAL			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,150%	6,224%
G47720 1	BOTICAS, FARMACIA Y/O PRODUCTOS NATURALES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
H49220 3	CABINAS TELEFÓNICAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R93110 1	CANCHAS DEPORTIVAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G46303 1	CARNICERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R931101	CENTROS COMERCIALES Y/O DE CONVENCIONES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
P854911	CENTROS EDUCATIVOS O SIMILARES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
G47110 2	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	3.125%	6.224%	12,448%
K64300	COMPRA Y VENTA DE VALORES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
K65120 1	COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN GENERAL			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
Q86200 1	CONSULTORIOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
K64190 2	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.129%	4,150%	6.224%

N82190	COPIADORAS Y/O CENTRO DE COMPUTO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G463094	DEPÓSITOS DE COLAS Y CERVEZAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.129%	4,150%	6.224%
N801003	EMPRESAS DE GUARDIANÍA DE SEGURIDAD			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
R900004	ESPECTÁCULOS TEMPORALES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	16.598%
S960301	FUNERARIAS Y CREMATORIOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
H522102	GARAJES Y/O PARQUEADEROS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
Q861004	HOSPITALES Y CLÍNICAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C181201	IMPRENTAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
Q869022	LABORATORIO CLÍNICO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
S960104	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
C181101	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (IMPRESOS)			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
J611001	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO)			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
J602001	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISIÓN)			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
L682002	OFICINAS EN GENERAL			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G464912	ÓPTICA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
G471101	TIENDA DE ABARROTOS O FRUTERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%
	OTROS NEGOCIOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	1.038%	2.074%	3.125%

IU (SRI)	FÁBRICAS E INDUSTRIAS	TIPO DE RIESGO		
		BAJO	MODERADO	ALTO
G466912	AGROQUÍMICAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
A014601	AVÍCOLAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C201201	BALANCEADOS, ABONOS Y/O FERTILIZANTES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C292001	CARROCERÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
G475101	COLCHONES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C152001	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y/O CALZADO			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C142001	CURTIEMBRES Y/O CURTIDURÍAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
G464922	FARMACÉUTICA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
A011903	FLORÍCOLAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C110202	LICORERAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
G466311	MADERA			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C310001	MUEBLES PARA OFICINA Y AFINES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C222024	PLÁSTICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C110401	PROCESADORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y REFRESCOS O SIMILARES			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
A015000	PRODUCCIÓN DE PLANTAS PARA LA AGRICULTURA (PILÓN - SEMILLERO)			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%

C201198	PRODUCTOS QUÍMICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
C139901	TEXTIL			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%
	OTRAS INDUSTRIAS Y/O FÁBRICAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	4,150%	8.299%	12,448%

CIU (SRI)	LOCALES DE RIESGO	TIPO DE RIESGO		
		BAJO	MODERADO	ALTO
G477393	CENTRO DE ABASTECIMIENTO DE GLP			
	%SBU Tasa de servicio de inspección			62.24%
G466103	ENVASADORA DE GLP			
	%SBU Tasa de servicio de inspección			62.24%
G477393	CENTROS DE ACOPIO DE GLP			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	6.224%	10.373%	20,746 %
	DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN GLP			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,149%	6.224%
G473001	GASOLINERAS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074% POR SURTIDOR DE COMBUSTIBLE		
C202991	IMPORTACIÓN, Y /O FABRICACIÓN DE JUEGOS PIROTÉCNICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	6.224%	8.299%	10.373 %
C202991	ALMACENAMIENTO Y/O VENTAS DE JUEGOS PIROTÉCNICOS			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	2.074%	4,149%	6.224%
H492301	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y/O VENTA DE COMBUSTIBLE			
	%SBU Tasa de servicio de inspección	6.224%	10.373%	15,598 %

Art. 12.- Pago de la Tasa: Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Ambato, deberán cancelar en un término no mayor a tres días plazo, que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad. En caso que por causas imputables al contribuyente no se aprobará la inspección, se deberá cancelar nuevamente el valor por este concepto y solicitar la nueva inspección; de conformidad a lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 13.- Vigencia: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 14.- Exigibilidad de la tasa: La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente resolución y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- De Los Espectáculos O Eventos De Concentración Masiva: Para obtener el permiso ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN No SGR-151-2016), presentar el respectivo Plan de Contingencia en el formato que establece la Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:

PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO OCASIONALES			
DESCRIPCIÓN	RIESGO BAJO	RIESGO MODERADO	RIESGO ALTO
Espectáculos Temporales	20 USD	40 USD	80 USD
Juegos Mecánicos	30 USD	40 USD	50 USD

Art. 16.- Exigibilidad de la tasa: La tasa será determinada y liquidada antes del inicio del evento y deberá cancelarse hasta el siguiente día al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

Art. 17.- Recargo por falta de pago oportuno Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento antes del inicio del evento y de conformidad a los tiempos establecidos por los entes de control, quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un SBU, y ya no se emitirá el permiso correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que implique esta omisión.

CAPÍTULO V DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE OCUPACIÓN Y HABITABILIDAD

Art. 18.- Hecho Generador: Constituye el hecho generador de la tasa de aprobación de planos, la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento.

Art. 19.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de proyectos urbanísticos, de vivienda que se encuentren dentro del perímetro del cantón Ambato.

Art. 20.- Determinación de la tasa de aprobación de planos: La tasa por el servicio de aprobación de planos será calculado conforme al cuadro siguiente:

DETALLE	VALOR
Planos de Construcción de edificios, conjuntos habitacionales u otros	0.10 USD x metro cuadrado de construcción
Planos de instalación de tanques estacionarios de GLP	50 USD x cada metro cúbico o fracción

Art. 21.- Exigibilidad de la tasa: La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente resolución y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 22.- Vigencia del permiso de aprobación de planos: Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (1) un año, contado a partir de la fecha de emisión del mismo.

Art. 23.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados: La tasa por este servicio será la tasa fijada en el artículo de la determinación de la tasa de aprobación de planos; para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra; de conformidad a lo establecido en los artículos 339, 345, 346, 347 y 348 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

En caso de constatarse que no se ha implementado el Visto Bueno de planos aprobado por el Cuerpo de Bomberos, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán el permiso de ocupación y los permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

CAPÍTULO VI

DE LAS MULTAS

Art. 24.- Del permiso de funcionamiento: Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento de manera anual, quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, y no haya satisfecho pagos de años anteriores, tendrá que cancelar una multa correspondiente al 100% del valor del permiso de funcionamiento más la tasa de inspección, de acuerdo a la clasificación según el Art. 11 de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: El cobro de los valores establecidos dentro de la presente resolución, se los efectuara desde el periodo fiscal correspondiente al año de aprobación por parte del Comité de Administración y Planificación.

Segunda: Con la finalidad de establecer de manera coordinada los tiempos para la emisión de los permisos ocasionales en un plazo no mayor a 15 (quince) días se efectuará una reunión de trabajo convocada por el Cuerpo de Bomberos de Ambato y con la presencia del personal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Gobernación de Tungurahua, Gestión de Riesgos del GADMA, en donde se definirá el procedimiento y los plazos de emisión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial

El presente acto administrativo fue aprobado en Sesión Extraordinario No. 02 de fecha 26 de enero del 2026, por parte del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Ambato, mediante **RESOLUCIÓN N° 007-CONVOCATORIA 002-E-CBA-2025**.

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA,



Firmado electrónicamente por:
**RICHARD MAURICIO
BEDÓN RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Myr. (B) Mauricio Bedón Rodríguez
**MÁXIMA AUTORIDAD SUBROGANTE
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**BYRON RAMIRO
MURILLO GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaEC

TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero
**MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL TÉCNICO
OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS
AMBATO Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA ALEXANDRA
RAMOS PAUCAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Verónica Ramos Paucar
**JEFE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GADMA
DELEGADA AL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE YANAYACU**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA YANAYACU CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU

RESOLUCIÓN No. G.P.R.Y-018-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”;

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: "(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,

4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)";

Que, el artículo 41 del Código ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del Código ut supra, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RG_COPYFP), señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete “en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la

planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial". [El subrayado me pertenece]

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;
- Que,** el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;
- Que,** el literal e) numeral 1 del artículo 77, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;
- Que,** el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: “(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: “(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibidem, señala: “De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: “declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional”. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 732; 03 y 84 de 13 de mayo de 2019, 24 de mayo y 16 de junio de 2021, respectivamente, se suprimió la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, misma que posteriormente se denominó Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de Planificación;

Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación; (Énfasis en lo resaltado)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Cynthia Natalie Gellibert Mora, como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; Que, el artículo innumerado inserto a continuación del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “De las Secretarías Generales.- Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la

Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado”;

Que mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, y en su artículo 8, literal a) dispone: “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”;

Que el artículo 11 de la Resolución ibidem, dispone: "El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan ”;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029; Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 12 de julio de 2024, se expidió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025”;

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaría General de Planificación, recomendó: “(...) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional

de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alienación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030”;

Que, es necesario articular la planificación territorial con la planificación nacional y los objetivos de desarrollo sostenible, con la finalidad de converger para lograr un desarrollo equitativo, sostenible en línea con las metas nacionales y globales; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución Nro 059-GADPRY-2024 de fecha 04 del mes de octubre del año 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial Nro 1934, con fecha viernes 13 de diciembre del año 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 018-CTUGS-2024, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Yanayacu, mediante oficio circular No. G.P.R.Y-007-P-2026, de fecha 28 de enero del 2026, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Yanayacu, a reunión para la revisión de la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y LOS ODS AGENDA 2030.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, reunido el viernes, 30 de enero de 2026, emite el informe favorable Nro. 001-C.P.P.Y, respecto a la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU, DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y LOS ODS, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Yanayacu, determina la actualización del PDOT por ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU, DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y LOS ODS, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, con fecha jueves 29 de enero del 2026 el Sr Pedro Chérrez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, emitió la convocatoria N°004 para la sesión extraordinaria del viernes 30 de enero del 2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha lunes, 02 de febrero del 2026 el Sr. Pedro Chérrez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yanayacu emitió la convocatoria N°005 para la sesión extraordinaria del día martes 03 de febrero del 2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yanayacu al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU, DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y LOS ODS”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU, DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y LOS ODS, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, que establece la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Yanayacu.

Art. 3.- Disposición.- Disponer que los programas, proyectos y acciones contemplados en el PDOT parroquial se ejecuten en concordancia con los objetivos nacionales, ejes estratégicos y lineamientos territoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.

Art. 4.- Plan Operativo Anual.- Disponer al/ la Secretario/a Tesorero/a del GAD Parroquial Rural de Yanayacu realizar las respectivas adecuaciones al Plan Operativo Anual 2026, para el ejercicio presupuestario 2026, a los Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Yanayacu.

Art. 5.- Reporte.- Disponer se cargue la información producida en el marco de la normativa legal vigente por ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE YANAYACU, DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y LOS ODS- AGENDA 2030, al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, Módulo de cumplimiento de metas, en los tiempos establecidos por el organismo rector nacional; así como a la plataforma virtual IPSOT; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de planificación participativa parroquial y demás instituciones u organismos al respecto.

Art. 6.- Disponer.- a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

Art. 7.- Disponer. - que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

Art. 8.- Vigencia. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, a los 03 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



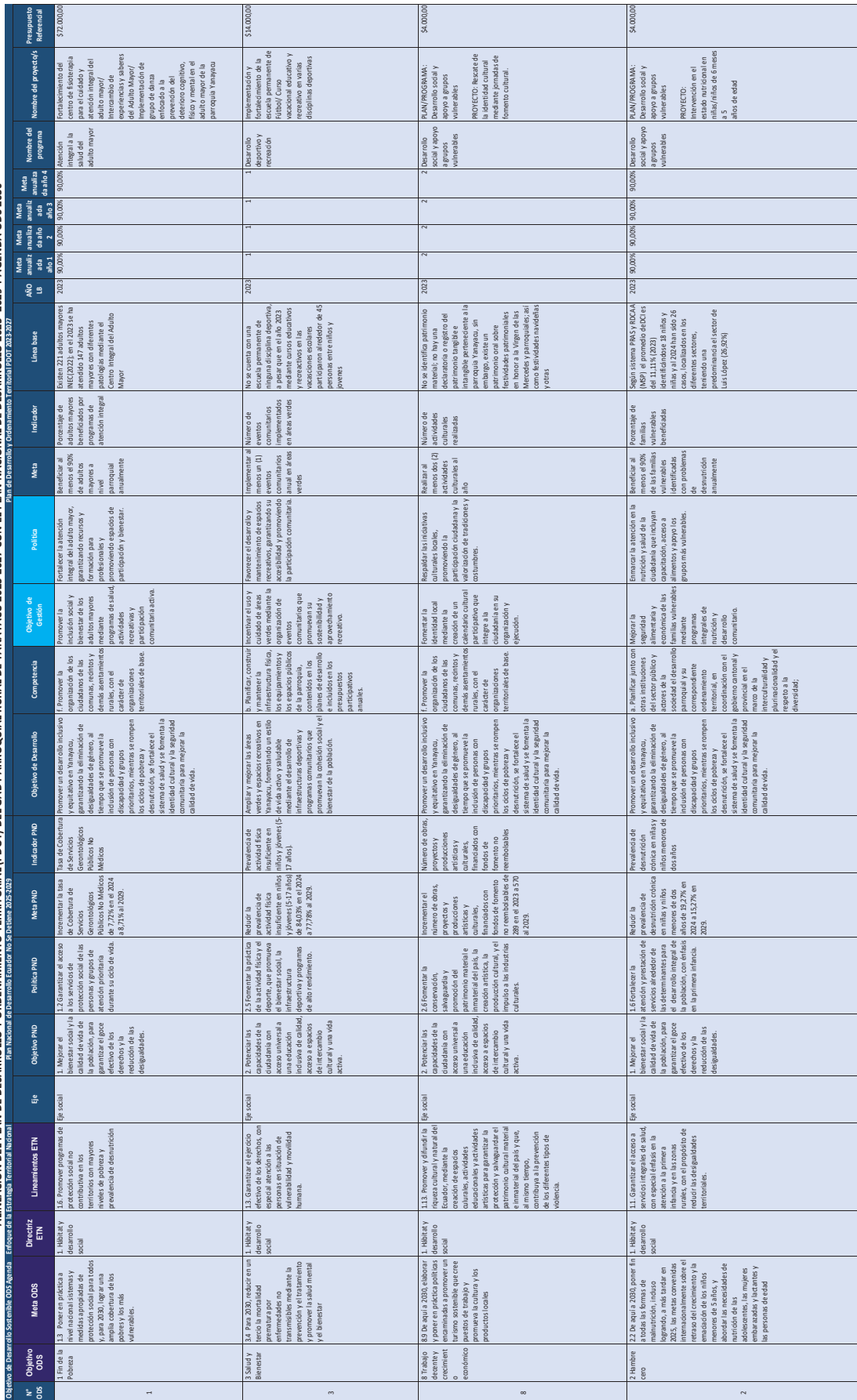
SR. PEDRO CHÉRREZ
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE RURAL DE YANAYACU

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yanayacu, Ing. Jairo Villacís, **CERTIFICA** que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión extraordinaria celebrada el día viernes, 30 de enero del 2026, y en segunda instancia en la sesión extraordinaria celebrada el día 03 de febrero del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia Yanayacu, a los 09 días del mes de febrero de 2026.



Ing. Jairo Villacís
SECRETARIO TESORERO GADPRY



2	2.3 Para 2026, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular a las mujeres, los pequeños productores indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otros cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas	2. Economía y ambiente	2.1. Fortalecer sistemas productivos sostenibles y diversificados, con enfoque agroecológico, biocómico, turismo responsable y bioeconomía.	Eje Económico, Productivo y Empleo	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores agroecológico, biocómico, innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	5.7 Impulsar la producción agropecuaria con prácticas innovadoras, y manejar eficientemente los recursos hídricos y la tierra, para garantizar la seguridad alimentaria y ambiental.	Incrementar el número de mujeres rurales de la agricultura familiar. Campañas que se desarrollen en los sectores agroecológico, biocómico, innovación tecnológica y prácticas sostenibles. 22.000 en el 2024 a 52.000 al 2026.	Mujeres rurales de la agricultura familiar. Campañas que se desarrollen en los sectores agroecológico, biocómico, innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Fomentar un ecosistema de innovación en Yanaque que impulse la creación de microempresas y la diversificación agrícola, mediante programas de formación profesional y de investigación que alineen las competencias laborales con las demandas del mercado, asegurando un crecimiento económico sostenible y la seguridad alimentaria.	Fortalecer la competitividad de las microempresas mediante la capacitación y el acceso a mercados y procesos.	Apoyar a la innovación y la formación emprendedora, promoviendo la creación de redes de cooperación entre microempresas y facilitando el acceso a financiamiento.	Fortalecer al menos una (1) Explotación agropecuaria hasta el 2027	Número de microempresas fortalecidas	Se encuentran emprendedoras 26 parroquias, dedicadas a nivel municipal, a la producción de snacks, procesamiento de alimentos, artesanía, procesamiento de madera y metal	2023	0	0,05	0	0,05	Desarrollo productivo y seguridad alimentaria	Fortalecimiento de pequeñas agroindustrias locales que agreguen valor a los productos agrícolas y ganaderos.	\$1.000,00
2	2.3 Para 2026, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular a las mujeres, los pequeños productores indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otros cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas	2. Economía y ambiente	2.1. Fortalecer sistemas productivos sostenibles y diversificados, con enfoque agroecológico, biocómico, turismo responsable y bioeconomía.	Eje Económico, Productivo y Empleo	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores agroecológico, biocómico, innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	5.7 Impulsar la producción agropecuaria con prácticas innovadoras, y manejar eficientemente los recursos hídricos y la tierra, para garantizar la seguridad alimentaria y ambiental.	Incrementar los montos de venta de productos agropecuarios generados a través de la implementación de los mecanismos de comercialización y comercialización directa de los productores a nivel nacional	Montos de venta de productos agropecuarios generados a través de la implementación de los mecanismos de comercialización y comercialización directa de los productores a nivel nacional	Promover la producción agropecuaria en Yanaque que integre la cadena de valor, fomentando prácticas sostenibles, diversificando cultivos y fortaleciendo la tenencia de la tierra, asegurando la calidad de los productos y promoviendo la referencia económica y ambiental de los productos creados y de mercado	Fomentar la realización de jornadas de fomento productivo que potencien la diversificación agrícola, la autonomía alimentaria y el uso sostenible de la biodiversidad de eventos agropecuarios, turísticos y gastronómicos.	Fomentar la realización de jornadas de fomento productivo que potencien la diversificación agrícola, la autonomía alimentaria y el uso sostenible de la biodiversidad de eventos agropecuarios, turísticos y gastronómicos.	Realizar Explotación agropecuaria (1)	Número de Explotaciones realizadas	En el año 2023 se realizaron ferias agropecuarias de la feria agropecuaria de la feria agro								

66

[illegible]

6	6. Agua Limpia y Saneariento	6.4. De aquí a 2020, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir el consumo humano, el riego y la producción.	2. Economía y ambiente	2.6. Impulsar la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga, acuíferos y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso eficiente y acceso equitativo para el consumo humano, el riego y la producción.	Eje Ambiente y Agua, Energía y Conectividad	16. Precualificar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas, la eficiencia energética, la optimización y la eficiencia energética.	6.5 Promover la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua dulce en calidad y cantidad, la protección de los ecosistemas, la eficiencia energética, la optimización y la eficiencia energética.	Superficie de riego drenaje con viabilidad técnica, para proyectos nuevos	Incrementar la superficie de riego drenaje con viabilidad técnica, para proyectos nuevos	Incrementar la eficiencia del riego mediante la adopción de tecnologías modernas, asegurar la inversión en la rehabilitación de sistemas de riego y establecer políticas de uso sostenible del agua para garantizar la sostenibilidad agrícola, ganadera e hídrica en Yariyacu	e. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que administran los servicios públicos descentralizados por otros niveles de gobierno.	Desarrollar y aplicar normativas locales de apoyo y desarrollo de riego en prácticas de conservación del recurso hídrico.	Intervenir en al menos un (1) sistema de riego para uso ganadero a intervenciones hasta el 2027	2023	20%	20%	20%	10%	10%	Infraestructura hídrica	PLAN/PROGRAMA: Infraestructura hídrica	PROYECTO: Mejoramiento/entramado de sistemas de riego en las zonas de riego a nivel parroquial	Se cuenta con 5 sistemas de riego para uso ganadero denominados: Alvarados; Paqui, Silla Joma, Tridigapico, Talday y El Blanco	\$30.000,00	
6	6. Agua Limpia y Saneariento	6.4. De aquí a 2020, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir el consumo humano, el riego y la producción.	2. Economía y ambiente	2.6. Impulsar la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga, acuíferos y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso eficiente y acceso equitativo para el consumo humano, el riego y la producción.	Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad	16. Precualificar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas, la eficiencia energética, la optimización y la eficiencia energética.	6.5 Promover la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua dulce en calidad y cantidad, la protección de los ecosistemas, la eficiencia energética, la optimización y la eficiencia energética.	Superficie de riego drenaje con viabilidad técnica, para proyectos nuevos	Incrementar la superficie de riego drenaje con viabilidad técnica, para proyectos nuevos	Incrementar la eficiencia del riego mediante la adopción de tecnologías modernas, asegurar la inversión en la rehabilitación de sistemas de riego y establecer políticas de uso sostenible del agua para garantizar la sostenibilidad agrícola, ganadera e hídrica en Yariyacu	e. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que administran los servicios públicos descentralizados por otros niveles de gobierno.	Desarrollar y aplicar normativas locales de apoyo y desarrollo de riego en prácticas de conservación del recurso hídrico.	Intervenir en al menos un (1) sistema de riego para uso ganadero a intervenciones hasta el 2027	2023	20%	20%	20%	10%	10%	Infraestructura hídrica	PLAN/PROGRAMA: Infraestructura hídrica	PROYECTO: Gestión y mantenimiento de tanques de almacenamiento de agua	Se cuenta con cinco sistemas de riego para uso ganadero denominados: Alvarados; Paqui, Silla Joma, Tridigapico, Talday y El Blanco	\$20.000,00	
6	6. Agua Limpia y Saneariento	6.4. De aquí a 2020, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir el consumo humano, el riego y la producción.	2. Economía y ambiente	2.6. Impulsar la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga, acuíferos y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso eficiente y acceso equitativo para el consumo humano, el riego y la producción.	Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad	16. Precualificar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas, la eficiencia energética, la optimización y la eficiencia energética.	6.5 Promover la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua dulce en calidad y cantidad, la protección de los ecosistemas, la eficiencia energética, la optimización y la eficiencia energética.	Superficie de riego drenaje con viabilidad técnica, para proyectos nuevos	Incrementar la superficie de riego drenaje con viabilidad técnica, para proyectos nuevos	Incrementar la eficiencia del riego mediante la adopción de tecnologías modernas, asegurar la inversión en la rehabilitación de sistemas de riego y establecer políticas de uso sostenible del agua para garantizar la sostenibilidad agrícola, ganadera e hídrica en Yariyacu	e. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que administran los servicios públicos descentralizados por otros niveles de gobierno.	Desarrollar y aplicar normativas locales de apoyo y desarrollo de riego en prácticas de conservación del recurso hídrico.	Intervenir en al menos un (1) sistema de riego para uso ganadero a intervenciones hasta el 2027	2023	20%	20%	20%	10%	10%	Infraestructura hídrica	PLAN/PROGRAMA: Infraestructura hídrica	PROYECTO: Gestión y mantenimiento de tanques de almacenamiento de agua	Se cuenta con cinco sistemas de riego para uso ganadero denominados: Alvarados; Paqui, Silla Joma, Tridigapico, Talday y El Blanco	\$30.000,00	
16	16. Justicia e Instituciones	16.5 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	3. Gestión Territorial	3.12. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, para la toma de decisiones oportuna en los ámbitos de asentamientos humanos, diásporas, sociales, económicos, políticos, culturales, riesgos, con enfoque territorial y según niveles de desagregación.	Eje Institucional	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma transparente y participativa.	8.3 Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción de tecnologías de la información y la comunicación, con un enfoque digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, incluyente, transparente y participativa.	Índice de Estado Abierto	Incrementar el Índice de Estado Abierto de 0,32 en 2024 a 0,35 al 2029	Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en Yariyacu mediante la implementación de herramientas digitales que faciliten el acceso a la información y la participación ciudadana, y establecer un modelo de gobernanza colaborativa que potencie la transparencia y la rendición de cuentas en Yariyacu.	f. Promover la organización de los ciudadanos de los niveles, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	Facilitar la comprensión y el acceso a la información mediante la capacitación de funcionarios y ciudadanos.	Implementar un portal de transparencia digital que permita el acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión pública.	Realizar al menos un (1) proceso de digitalización de la información institucional al año	2023	1	1	1	1	1	Mejora de tecnología de la información y comunicación	PLAN/PROGRAMA: Modernización de la Plataforma Institucional y Fortalecimiento del Sistema Informático	PROYECTO: Gestión y mantenimiento de la infraestructura de red de comunicación de datos	Para evitar la pérdida de información digital y garantizar la seguridad de la información institucional se realizará la migración de la información institucional a través del portal de transparencia digital, en formato CSV. Se utilizará la plataforma de almacenamiento en la nube como "OneDrive" de los centros de datos de Yariyacu.	\$30.000,00
16	16. Justicia e Instituciones	16.5 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	3. Gestión Territorial	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad territorial para el desarrollo nacional y binacional, así como el manejo integral de los recursos territoriales, la biodiversidad, la sostenibilidad, la gobernanza y la cohesión territorial.	Eje Institucional	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma transparente y participativa.	8.3 Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción de tecnologías de la información y la comunicación, con un enfoque digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, incluyente, transparente y participativa.	Índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general	Incrementar el Índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 0,32 en 2024 a 0,37 al 2029	Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en Yariyacu mediante la implementación de herramientas digitales que faciliten el acceso a la información y la participación ciudadana, y establecer un modelo de gobernanza colaborativa que potencie la transparencia y la rendición de cuentas en Yariyacu.	f. Promover la organización de los ciudadanos de los niveles, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	Facilitar la comprensión y el acceso a la información mediante la capacitación de funcionarios y ciudadanos.	Implementar un portal de transparencia digital que permita el acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión pública.	Realizar al menos un (1) proceso de digitalización de la información institucional al año	2023	1	1	1	1	1	Mejora de tecnología de la información y comunicación	PLAN/PROGRAMA: Optimización de la Plataforma Institucional y Fortalecimiento del Sistema Informático	PROYECTO: Gestión y mantenimiento de la infraestructura de red de comunicación de datos	Para evitar la pérdida de información digital y garantizar la seguridad de la información institucional se realizará la migración de la información institucional a través del portal de transparencia digital, en formato CSV. Se utilizará la plataforma de almacenamiento en la nube como "OneDrive" de los centros de datos de Yariyacu.	\$6.000,00
16	16. Justicia e Instituciones	16.5 Crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas	3. Gestión Territorial	3.3. Generar modelos integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad territorial para el desarrollo nacional y binacional, así como el manejo integral de los recursos territoriales, la biodiversidad, la sostenibilidad, la gobernanza y la cohesión territorial.	Eje Institucional	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma transparente y participativa.	8.3 Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción de tecnologías de la información y la comunicación, con un enfoque digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, incluyente, transparente y participativa.	Índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general	Incrementar el Índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 0,32 en 2024 a 0,37 al 2029	Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en Yariyacu mediante la implementación de herramientas digitales que faciliten el acceso a la información y la participación ciudadana, y establecer un modelo de gobernanza colaborativa que potencie la transparencia y la rendición de cuentas en Yariyacu.	f. Promover la organización de los ciudadanos de los niveles, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	Facilitar la comprensión y el acceso a la información mediante la capacitación de funcionarios y ciudadanos.	Implementar un portal de transparencia digital que permita el acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión pública.	Realizar al menos un (1) proceso de digitalización de la información institucional al año	2023	1	1	1	1	1	Mejora de tecnología de la información y comunicación	PLAN/PROGRAMA: Optimización de la Plataforma Institucional y Fortalecimiento del Sistema Informático	PROYECTO: Gestión y mantenimiento de la infraestructura de red de comunicación de datos	Para evitar la pérdida de información digital y garantizar la seguridad de la información institucional se realizará la migración de la información institucional a través del portal de transparencia digital, en formato CSV. Se utilizará la plataforma de almacenamiento en la nube como "OneDrive" de los centros de datos de Yariyacu.	\$6.000,00

[illegible]

16. Pa- jística e institución es sildas	16.5. Crear todos los niveles institucionales y transparentes que rindan cuentas	3. Gestión Territorial	3.1.2. Fortalecer los sistemas de información geográfica, estadística, administrativa, documental, catastral, entre otros para la toma de decisiones oportunas en los niveles de gobierno, en humanos, dinámicos sociales, económico - productivo, ambiente, negocios, con enfoque territorial y géminos niveles de asignación.	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma transparente y participativa.	8.3. Regular la transformación digital del Estado, la adopción del modelo de Estado Abierto, la protección de la información, con un enfoque de transparencia y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la integridad pública y la lucha contra la corrupción, que implican la participación pública eficiente, indagativa, transparente y participativa.	Incrementar el índice del Estado Abierto de 0.52 en 2024 a 0.65 al 2029	Índice del Estado Abierto	1. Promover una cultura de evaluación y mejora continua en la gestión pública y de proyectos, que anticipe su alineación con los objetivos y necesidades parqueales, mediante la optimización de procesos sociales, la capacitación continua, la implementación de procesos legales eficaces y transparentes, coordinación con el gobierno cantonal y fortaleciendo la participación ciudadana, optimizando el uso de recursos y promoviendo la bienestar humano de todos los grupos prioritarios.	5. Realizar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parqueal y su optimización de procesos administrativos que fortalezcan la implementación de procesos territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provisión en el cumplimiento normativo intersectorial, la transparencia y pluralidad y el respeto a la diversidad;	6. Realizar un sistema de expectación y asesoría legal para la aplicación de la normativa vigente, asegurando una gestión pública eficiente y en línea con los estándares legales nacionales.	Implementar el proceso de capacitación y/o asesoría legal implementados lugar al año	1. Transparencia institucional	No se cuenta con un proceso de asesoría legal	Optimización de la Gestión legal	\$2,000.00
--	--	---------------------------	---	---	---	--	------------------------------	--	--	--	---	-----------------------------------	--	-------------------------------------	------------

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE YANAYACU**

CERTIFICA:

El Ing. CPA Jairo David Villacís Rosero, Secretario- Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yanayacu. CERTIFICA: Que la Presente **"RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA YANAYACU CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)"**, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Yanayacu, en dos sesiones realizadas: el día viernes 30 de enero del 2026 y el martes 03 de febrero de 2026, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Yanayacu, 09 de febrero de 2026.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Pedro Chérrez Martínez, La Sra. Rosa Flores Gavilanes, la Srta. Jessica Benavides, el Sr. Jonathan Basantes Ilbay y la Sra. Paulina Garzón Gavilanes; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yanayacu 2023– 2027, votaron a favor de Resolución de aprobación de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) , existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alineación.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO DAVID
VILLACÍS ROSERO**
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. CPA. Jairo Villacís Rosero
SECRETARIO-TESORERO
GADPR Yanayacu

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yanayacu 2023– 2027, el 03 de febrero del 2026. CERTIFICO.- Yanayacu, 09 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO DAVID
VILLACÍS ROSERO**
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. CPA. Jairo Villacís Rosero
SECRETARIO-TESORERO
GADPR Yanayacu



Oficio Nro. 014-SG-GADMCB-2026

Baba, 04 de febrero del 2026

Abogada

Jaqueline Vargas Camacho

DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

Ciudad. -

Asunto: Solicitud de publicación Registro oficial de Fe de Erratas

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, me permito poner en su conocimiento y solicitar la publicación de una FE DE ERRATAS, respecto de la siguiente normativa municipal publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 906 de fecha 07 de enero del 2026.

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, APROBACIÓN DEL MAPA DE VALOR DE LAS ZONAS HOMOGÉNEAS PARA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN BABA PARA EL BIENIO 2026–2027.”

En el proceso de revisión posterior a su publicación, se ha identificado un error material de transcripción, específicamente en el cuarto inciso del **artículo 23**, el cual **no corresponde al texto aprobado por el Concejo Municipal**, conforme consta en las actas y documentos oficiales de sustanciación.

Detalle de la Fe de Erratas solicitada:

- **Donde dice (texto publicado erróneamente):**
- “Valor de la Tasa de seguridad ciudadana. – El valor de esta tasa anual es el 0.40% del SBU por cada unidad predial”
- **Debe decir (texto correcto aprobado):**
- “Valor de la Tasa de seguridad ciudadana. – El valor de esta tasa anual es el 0.415% del SBU por cada unidad predial”

El presente error es de carácter meramente formal y material, no altera el fondo ni el espíritu de la ordenanza aprobada, y su corrección resulta necesaria para garantizar la seguridad jurídica, la correcta aplicación de la norma y la fidelidad del texto legal publicado.

Por lo expuesto, solicito muy comedidamente se disponga la publicación de la correspondiente FE DE ERRATAS en el Registro Oficial, conforme a la práctica administrativa y editorial aplicable.

Sin otro particular, reitero a usted mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente



Ab. Issell Suñiga Almache
SECRETARIA GENERAL GADMCB



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.